



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de octubre de dos mil trece (2013)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 70001-33-33-002-2013-00231-00

Demandante: Teresa Pérez Monterroza

C.C. N° 34'986.004

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP -

Procede el Despacho estudiar la admisión de la demanda, instaurada por la señora Teresa Pérez Monterroza, a través de apoderado judicial, contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP -, previas las siguientes **Consideraciones**,

Revisado el expediente para hacer un estudio de la demanda, se observa lo siguiente:

- No se hizo una estimación razonada de la cuantía, pues la parte se limitó a estimar la cuantía, sin exponer la operación aritmética que establece el monto de la misma, conforme lo dispone el Art. 157 Inc. 1 y final - Ley 1437-2011, teniendo en cuenta que la actora solicita el reconocimiento y pago de la Sustitución Pensional.
- De igual manera, el suministro de la constancia de notificación, publicación, ejecución o acuse de recibido vía mail de la Resolución N° RDP 001150 del 14 de enero de 2013, conforme lo preceptúa los Art. 67 y 166 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que no obra dentro del plenario, como también es necesario que allegue copia auténtica del mencionado acto administrativo.
- A su vez es necesario que allegue documento expedido para que el señor Billy John Valdés Pérez, se hubiese podido notificar de las Resoluciones N°

RDP 020347 del 3 de mayo de 2013 y RDP 022171 del 15 de mayo de 2013, toda vez que al Dr. José M. González Villalba fue quien actuó como apoderado de la hoy demandante y a quien se le ordenó notificar de los actos administrativos.

Por lo anterior este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Concédase un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que el actor corrija el defecto señalado en la parte motiva de este auto; con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda. De igual manera es necesario que las correcciones sean allegadas en las cantidades de los respectivos traslados y C.D.

SEGUNDO: Se reconoce Personería Jurídica al Dr. JOSÉ M. GONZALEZ VILLALBA, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 45.553 del C. S. de la J. y C.C. No 92'497.748 como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido, previa revisión de la vigencia de la tarjeta profesional en la página web de la rama judicial.

NOTIFIQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa del Circuito

JOSEALHDEZ